

**PROVINCIA DE LA RIOJA – IMPUESTO DE SELLOS
Modificación del Código Tributario y Ley Impositiva 2017**

Mediante la ley 9927, sancionada el 15/12/16 y publicada el 30/12/16, la provincia de La Rioja dejó establecido el esquema tributario para el ejercicio 2017. A través de esa misma ley introdujo varias modificaciones al Código Tributario. Esta ley entró en vigencia el 1/1/17.

Modificación del Código Tributario

Tratamiento de prórrogas y ajustes

Se reformula el texto del art. 125 para mayores precisiones respecto de actos que extiendan o reinstrumenten obligaciones y también se establecen normas para casos en los que se hayan pactado cláusulas de reajuste o actualización de valores.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Artículo 125º.- Toda prórroga, renovación, reinscripción o nuevas instrumentaciones de los actos, contratos, obligaciones u operaciones gravadas por este título serán consideradas como nuevos hechos imponibles a partir del momento en que tengan lugar.</p> <p>En los contratos de locación de servicios y de obras sujetos a cláusulas de reajuste, el impuesto se liquida a la fecha de instrumentación de los mismos sobre el monto establecido en dichos contratos o, en su caso, la estimación que realicen las partes conforme lo dispuesto en el Artículo 126 de la presente, salvo que sea posible calcular el monto ajustado de los mismos, en cuyo caso se procede a gravar este último importe.</p> <p>Cuando se realicen los reajustes por aplicación de las cláusulas pertinentes, se procede a gravar la ampliación o aumento del valor resultante, cualquiera sea el medio en que se exteriorice (actas de reconocimiento, certificados de obras, liquidaciones, notas, etcétera).</p> <p>Cuando el aumento es consecuencia de la aplicación de cláusulas de ajuste alzado, mayores costos o actualización de los valores originales por desvalorización monetaria, no corresponde abonar el impuesto, siempre que dichas cláusulas se encuentren previstas en los contratos preexistentes.</p>	<p>Art. 125 - Toda prórroga expresa de contrato se considera como una nueva operación sujeta a impuesto.</p>

Formas de ingreso del impuesto

Se actualizan las normas del art. 156, referidas a las modalidades de ingreso del impuesto al Fisco.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 156 - Los importes establecidos en este Título, y sus accesorios, serán satisfechos indistintamente por medio de estampillas fiscales, timbrados, depósitos bancarios, comprobantes emitidos por instituciones de cobro habilitadas a tal fin, o en otra forma, según lo determine la Función Ejecutiva o la Dirección. Dichos valores fiscales para su validez, deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección, del Nuevo Banco de La Rioja S.A. o del Tribunal Superior de Justicia, o en otra forma, según lo determine la Función Ejecutiva o la Dirección. No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título, de la Función Ejecutiva o Resolución de la Dirección.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar, en cada caso, el sellado que se solicite si correspondiere, salvo cuando exista determinación previa de la Dirección.</p>	<p>Art. 156 - Los importes establecidos en este Título, y sus accesorios, serán satisfechos indistintamente por medio de estampillas fiscales, timbrados o depósitos bancarios, o en otra forma, según lo determine la Función Ejecutiva o la Dirección. Dichos valores fiscales para su validez, deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección, del Nuevo Banco de La Rioja SA o del Tribunal Superior de Justicia. No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título, de la Función Ejecutiva o resolución de la Dirección.</p> <p>El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar, en cada caso, el sellado que se solicite, salvo cuando exista determinación previa de la Dirección.</p>

Ley Impositiva 2017

Las novedades observadas están referidas exclusivamente al valor de los impuestos mínimos y hijos.

Impuestos mínimos

- 1) El impuesto mínimo correspondiente a actos y contratos gravados específicamente con la alícuota del 10 por mil se elevó a \$ 90 (antes \$ 65).
- 2) El impuesto mínimo correspondiente a actos y contratos gravados específicamente con la alícuota del 8 por mil se elevó a \$ 30 (antes \$ 20).
- 3) En los actos y contratos gravados con la alícuota del 2 por mil, los nuevos impuestos mínimos serán los siguientes:

<i>acto o contrato</i>	<i>impuesto mínimo</i>	
	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; constitución, transferencia o endoso, reinscripción de prendas o hipotecas, como también su cancelación total o parcial	\$ 90	\$ 65
Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra	\$ 20	\$ 10
Letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimientos de deudas, fianzas, garantías o avales y seguros de caución.	\$ 40	\$ 20
Transferencias o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados.	\$ 90	\$ 65

<i>acto o contrato</i>	<i>impuesto mínimo</i>
------------------------	------------------------

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

	impuesto mínimo	
	ahora	antes
Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez o eficacia esté condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública.	\$ 40	\$ 30
Los actos de protesto por falta de pago.		
Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.		
Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.		
La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.		

- 4) Los actos y contratos gravados con la alícuota del 1 por mil tendrán un impuesto mínimo de \$ 40 (antes \$ 20).
- 5) La inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos o partes que requieran modificaciones en los registros y correspondan a facturas de venta emitidas en la provincia o por bienes que se encuentren inscriptos en los Registros de la Propiedad Automotor de la provincia se tributará un impuesto mínimo de \$ 90 (antes \$ 65) mientras que la inscripción inicial y transferencia de motocicletas y similares deberá pagar un mínimo de \$ 60 (antes \$ 40).
- 6) La inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos o partes que requieran modificaciones en los registros y correspondan a facturas de venta emitidas en extraña jurisdicción o por bienes que se encuentren inscriptos en los Registros de la Propiedad Automotor de otras provincias se tributará un impuesto mínimo de \$ 170 (antes \$ 130) mientras que la inscripción inicial y transferencia de motocicletas y similares deberá pagar un mínimo de \$ 100 (antes \$ 80).

Impuestos fijos

Se elevaron los siguientes impuestos fijos:

ahora	antes
\$ 5	\$ 1
\$ 50	\$ 20
\$ 100	\$ 50
\$ 200	\$ 150

Buenos Aires, 1º de marzo de 2017.

Enrique Snider